

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que en razón a la vacancia judicial los términos judiciales fueron suspendidos desde el 17 de diciembre de 2021 y hasta el 10 de enero de 2022.  
PROVEA

San José de Cúcuta, 13 de enero de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 16 diciembre de 2021. Provea

San José de Cúcuta, 13 de enero de 2022.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, trece (13) de enero del dos mil veintidos (2022)

La Señora LIBIA TERESA CAÑAS VILLABONA y el señor ANDRES ABELINO OMAÑA POLENTINO a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES,

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001 y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por la señora LIBIA TERESA CAÑAS VILLABONA y el señor ANDRES ABELINO OMAÑA POLENTINO a través de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES.

**SEGUNDO:** Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

**TERCERO:** Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS.

**CUARTO:** Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

**QUINTO:** Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art.41 del CPTSS mediante dirección electrónica (art.8º del Decreto Ley 806 de 2020).

**SEXTO:** COMUNICAR a la PROCURADURÍA JUDICIAL, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (arts. 16 CPTSS y 612 CGP).

**SEPTIMO:** Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 31 de marzo de 2022 a las 10:00 a.m. en lo pertinente se

da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

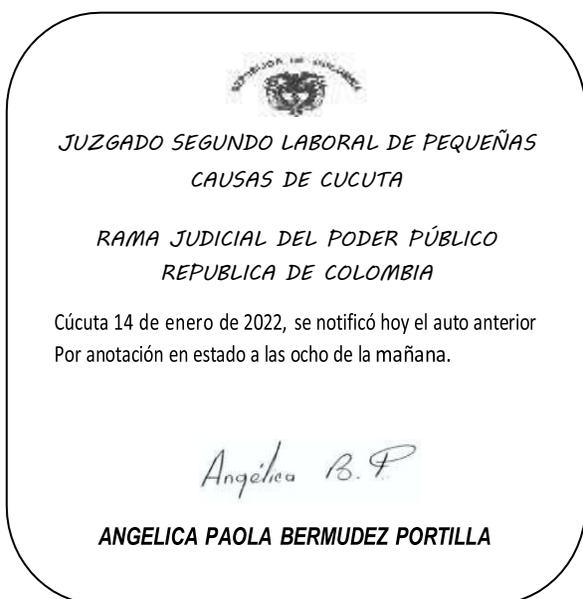
**OCTAVO:** Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 CPTSS., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

**NOVENO:** Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora, ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**

Juez



**Firmado Por:**

**Angelique Paola Pernet Amador  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 2  
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c4c3a51405c75533cd3b63de3334a50baeedfe1898804d51b53dddc02d8dfe**

Documento generado en 13/01/2022 01:28:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral 54 001 41 05 002 2020 00130 00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el día 30 de noviembre de 2021, no se llevó a cabo ante la imposibilidad de dar por notificado al demandado, razón por la cual se designó curador ad litem. PROVEA.

San José de Cúcuta, 13 de enero de 2022.

*Angélica B. P.*

**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, trece (13) de enero de dos mil veintidos (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día LUNES CUATRO (04) de ABRIL del año dos mil veintidós (2022) a las TRES de la TARDE (03:00 P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

Notifíquese,

**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**

Jueza



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**

San José de Cúcuta, 14 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

*Angélica B. F.*

**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**

**Firmado Por:**

**Angelique Paola Pernett Amador  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 2  
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b777d1f2418c5a2aebb22d3ac513b507da41dd543ce808d4d6e4577fc680a3**

Documento generado en 13/01/2022 01:28:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que en razón a la vacancia judicial los términos fueron suspendidos desde el 17 de diciembre de 2021 y hasta el 10 de enero de 2022. PROVEA

San José de Cúcuta, 13 de enero de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Ordinario Laboral 540014105002 202100897 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 16 de diciembre de 2021. Provea

San José de Cúcuta, 13 de enero de 2022.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, trece (13) de enero del dos mil veintidos (2022)

El señor JOSE ZAIN MARTINEZ DIAZ a través de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada el señor JOSE ZAIN MARTINEZ DIAZ través de apoderado judicial, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES.

**SEGUNDO:** Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

**TERCERO:** Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS.

**CUARTO:** Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

**QUINTO:** Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art.41 del CPTSS mediante dirección electrónica (art.8º del Decreto Ley 806 de 2020).

**SEXTO:** COMUNICAR a la PROCURADURÍA JUDICIAL, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (arts. 16 CPTSS y 612 CGP).

**SEPTIMO:** Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 30 de marzo de 2022 a las 10:00 Am en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

**OCTAVO:** Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

**NOVENO:** Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora, ANA KARINA CARRILLO ORTIZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**  
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 14 de enero de 2022, se notificó hoy el auto  
anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

*Angelica B. P.*

**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**

**Firmado Por:**

**Angelique Paola Pernett Amador**

**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 2**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197eae75f622eb86cc8cef559a6683889994f668510223e0914b81edfb56ac99**

Documento generado en 13/01/2022 01:28:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el 26 de enero a las 10:00 a.m. no se podrá llevar a cabo como quiera que la titular del despacho cuenta con permiso los días 24, 25 y 26 de enero hogaño, esto en virtud al art 144 de la ley 270 de 1996, PROVEA

San José de Cúcuta, 13 de enero de 2022.

*Angélica B. P.*

**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**  
San José de Cúcuta, trece (13) de enero de dos mil veintidos (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MARTES VEINTIDOS (22) de febrero del año dos mil veintidos (2022) a las TRES de la TARDE (03:00 p.m.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

Notifíquese,.

**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE**  
**PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 14 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

*Angélica B. P.*

**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**

**Firmado Por:**

**Angelique Paola Pernet Amador  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 2  
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4faf79f43109a4fc06aeae234974f3b1a71df9eac5b0e496f1ba513ceac837e**  
Documento generado en 13/01/2022 01:28:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el 24 de enero a las 3:00 p.m. no podrá llevarse a cabo en esa fecha, como quiera que la titular del despacho cuenta con permiso los días 24, 25 y 26 de enero hogaño, esto en virtud al art 144 de la ley 270 de 1996. PROVEA

San José de Cúcuta, 13 de enero de 2022

*Angélica B. P.*

**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaria



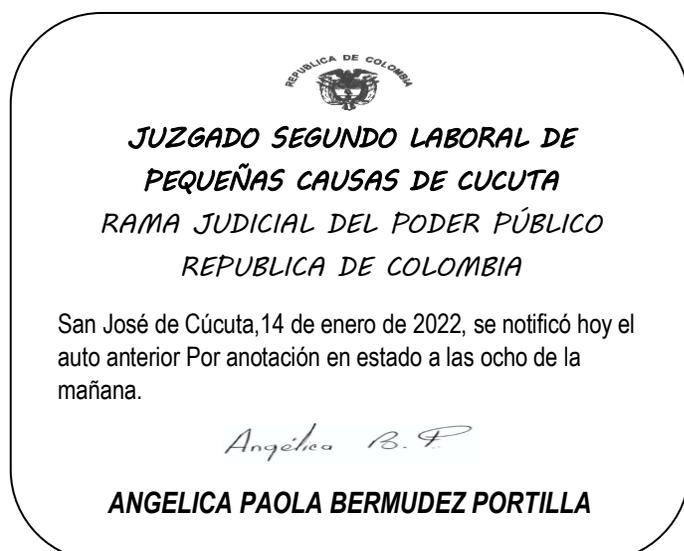
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**  
San José de Cúcuta, trece (13) de enero de dos mil veintidos (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MARTES QUINCE (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022) a las TRES de la TARDE (03:00 P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

Notifíquese,

**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**  
Juez



**Firmado Por:**

**Angelique Paola Pernet Amador  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 2  
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a99f8c0e3451a3d564d588e9b5634daa6a20d625a88f179063667a823dfc99**

Documento generado en 13/01/2022 01:28:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el 26 de enero a las 10:00 am no se podrá llevar a cabo como quiera que la titular del despacho cuenta con permiso los días 24, 25 y 26 de enero hogaño, esto en virtud al art 144 de la ley 270 de 1996, PROVEA

San José de Cúcuta, 13 de enero de 2022.



**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, trece (13) de enero de dos mil veintidos (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día VIERNES VEINTICINCO (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022) a las DIEZ de la MAÑANA (10:00A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

Notifíquese,

**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**

Juez



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**

San José de Cúcuta, 14 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

*Angélica B. P.*

**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**

**Firmado Por:**

**Angelique Paola Pernett Amador  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 2  
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e240b4eaab3a50cf9a9a57f2bfabc25528d8fe6846ff88a1eebe39aabb403f07**

Documento generado en 13/01/2022 01:28:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el 25 de enero a las 10:00 a.m. no se podrá llevar a cabo como quiera que la titular del despacho cuenta con permiso los días 24, 25 y 26 de enero hogaño, esto en virtud al art 144 de la ley 270 de 1996, PROVEA.

San José de Cúcuta, 13 de enero de 2022 .

*Angélica B. P.*

**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaria



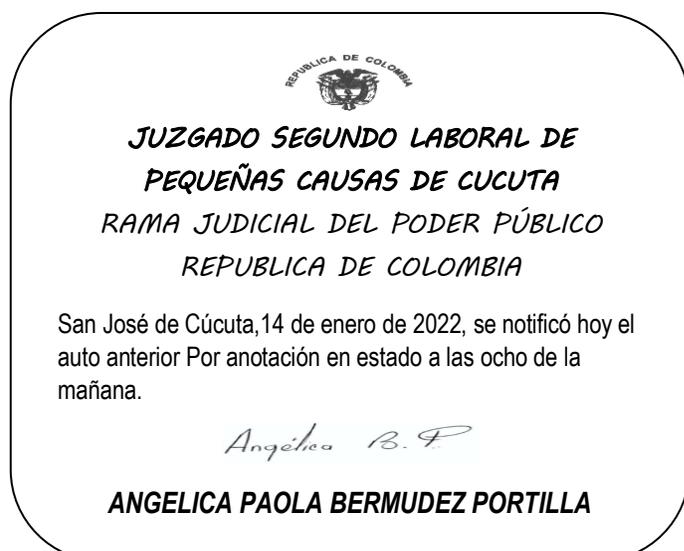
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**  
San José de Cúcuta, trece (13) de enero de dos mil veintidos (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día VIERNES DIECIOCHO (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022) a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

Notifíquese,

**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**  
Jueza



**Firmado Por:**

**Angelique Paola Pernet Amador  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 2  
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafecb4255e9e2e93af44c5a71a162ed16e64b19bf32c7eafed8bf6bc441561e**  
Documento generado en 13/01/2022 01:28:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el 25 de enero a las 03:00 p.m. no se podrá llevar a cabo como quiera que la titular del despacho cuenta con permiso los días 24, 25 y 26 de enero hogaño, esto en virtud al art 144 de la ley 270 de 1996, Así mismo se informa que aun habiéndose requerido a Sura para que atienda la prueba de oficio decretada, esta entidad no ha allegado respuesta alguna. PROVEA

San José de Cúcuta, 13 de enero de 2022 .

*Angélica B. P.*

**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, trece (13) de enero de dos mil veintidos (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial el despacho procede a reiterar el requerimiento enviado mediante correo electrónico el día 06 de diciembre de 2021 y en ese sentido concede el término de 03 días a la entidad SURA para allegue al presente proceso, certificación de si el señor YEHISON YESSI RANGEL CASTRO con cc. 1.093.769.568 ha tenido o tiene vigente algún seguro de vida, y así mismo certifique si se ha encontrado o se encuentra actualmente afiliado ya sea en el régimen contributivo o en el régimen subsidiado.

Así mismo, FÍJESE como nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, el día MARTES PRIMERO (01) de MARZO del año dos mil veintidós (2022) a las TRES de la TARDE (03:00 p.m.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

Notifíquese,

**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**

Jueza



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS DE CUCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 14 de enero de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

*Angélica B. P.*

**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**

**Firmado Por:**

**Angelique Paola Pernet Amador  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 2  
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f851cf2afd142c252a6abf5d5dabf845873ca2b8066038ad78e54ca52d9b0f3f**  
Documento generado en 13/01/2022 01:28:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que en razón a la vacancia judicial los términos fueron suspendidos desde el 17 de diciembre de 2021 y hasta el 10 de enero de 2022. PROVEA

San José de Cúcuta, 13 de enero de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Angélica B. F." in a cursive script.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 16 de diciembre de 2021. PROVEA.

San José de Cúcuta, 13 de enero de 2022.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE  
DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, trece (13) de enero del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso promovido por el señor JORGE ALEXANDER MEDINA SERRANO a través de apoderado judicial en contra de NICOLAS ELIECER CHIQUILLO ARIAS como propietario del establecimiento comercial FLECHAS SHOES y WILMER JAVIER ROPERO como propietario del establecimiento comercial CALZADO VALERY para resolver sobre la admisión de la demanda, a lo cual se procedería de no advertir el Despacho lo siguiente:

Se procedería admitir la misma, de no advertirse que, revisadas las pretensiones de la demanda a la fecha de radicación de la misma, conforme al artículo 26 del CGP, se observa que allí se solicita el reconocimiento y pago de los derechos laborales adeudados en virtud a la existencia de un contrato de trabajo, cuantificadas en la demanda de la siguiente manera:

- a) Por concepto de INDEMNIZACIÓN, la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHOPESOS (\$1.572.488.)M/Cte., como consecuencia del despido injusto en contrato a término indefinido que habla el artículo 64 del CST.
- b) Por concepto de INDEMNIZACION MORATORIA, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.886.976.)M/Cte., como consecuencia de indemnización moratoria que habla el artículo 65 del CST.
- c) Por concepto de Salud y Pensión retenido y no pagado a los respectivos fondos la suma de UN MILLON QUINIENTOS NUEVE MIL, CIENTO VEINTEPESOS (\$1.509.120.)M/Cte.
- d) Por concepto de liquidación de prestaciones sociales la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS (4.776.624).
- e) Por concepto de la dotación por el tiempo que duró la relación laboral, de

conformidad con el artículo 230 del C.S.T, modificado por el artículo 7 de la ley 11 de 1.984, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, (2.800.000).

En cuanto a la pretensión del literal b) que habla de la indemnización de la que trata el artículo 65 CST en virtud a la falta de pago debido de las prestaciones adeudadas, fue cuantificado por el despacho de acuerdo a los datos enunciados en la demanda de la siguiente manera:

- a) La suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$29'702.400) por concepto de indemnización moratoria de la que habla el artículo 65CST que va desde el día 14 de septiembre de 2019 y hasta la fecha de la presentación de la demanda, es decir, 16 de diciembre 2021.

FECHA INICIO MORATORIA	HASTA LA FECHA	DIAS DE MORA	SALARIO DIARIO	INDEMNIZACION ART65 CST
14 septiembre 2019	11 enero 2022	824 días	\$34.944	\$28'793.856

Por lo anterior, se concluye la falta de competencia de este despacho, pues el valor total de las pretensiones de la demanda supera los 20 SMLMV, esto es DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$18.170.520,00), correspondiente al año 2021, fecha de presentación de la demanda, como sucede en el presente asunto, de conformidad con el inciso final del artículo 12 CPTSS

Siendo clara entonces la falta de competencia la suscrita, de conformidad con la norma en cita, procederá a su rechazo *in limine*, ordenando la remisión de la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (Reparto), de esta ciudad.

Por lo expuesto, la Juez SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de Cúcuta,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR de plano el proceso ordinario iniciado por el señor JORGE ALEXANDER MEDINA SERRANO a través de apoderado judicial en contra de NICOLAS ELIECER CHIQUILLO ARIAS como propietario del establecimiento comercial FLECHAS SHOES y WILMER JAVIER ROPERO como propietario del establecimiento comercial CALZADO VALERY por falta de competencia, conforme a las motivaciones.

**SEGUNDO:** REMITIR la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (Reparto) de esta ciudad.

Notifíquese

**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**  
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 14 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior  
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

*Angelica B. P.*

**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**

**Firmado Por:**

**Angelique Paola Pernet Amador  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 2  
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b86b8db8efe78ef7cd9f305712afdf0e792f9ed6c6f7e7a31776c2d8a3badf**

Documento generado en 13/01/2022 01:28:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>